



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE**

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00475-00
50-001-33-33-004-2015-00131-00
(acumulado)
DEMANDANTE: RAMIRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Frente al memorial visible a folio 491, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la corrección por cambio de palabras en el auto de fecha 15 de diciembre de 2016, en lo referente al nombre del beneficiario de la indemnización de perjuicios materiales reconocidos en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2016, advierte el Despacho que procede la corrección en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". Así, las cosas se tiene que es procedente corregir la providencia del 15 de diciembre de 2016, en el sentido de aclarar el artículo PRIMERO de la parte resolutive de la mencionada providencia.*

Al revisar el expediente encuentra el Despacho que asiste razón al apoderado de la parte demandante, respecto que en el numeral PRIMERO, de la providencia del 15 de diciembre de 2016, que aclaró el numeral TERCERO del fallo condenatorio del 21 de noviembre de 2016, se hizo referencia a una persona distinta a la beneficiaria de los perjuicios materiales reconocidos en la sentencia, esto es, al señor RAMIRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En consecuencia, el Despacho aclarará de manera uniforme el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2016, para evitar ambigüedad en la sentencia de primera instancia.

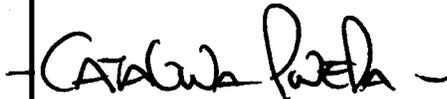
En consecuencia el Despacho

RESUELVE

Aclarar el numeral TERCERO, de la sentencia de Primera Instancia proferida el 21 de noviembre de 2016, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL- a pagar a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.094.954,54)** para RAMIRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de privado de la libertad."

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
 JUEZ

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 11 de 6 de marzo de 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	